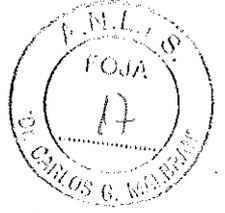


039

587



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA, DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Junín 956, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por su Decano Prof. Dr. Alberto Boveris por una parte, y por la otra LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS Carlos G Malbrán), con domicilio en la Avda Velez Sarsfield 563 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANLIS", representada en este acto por su Interventor Dr Gustavo Rios, DNI N° 17224899; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio tiene por finalidad aunar esfuerzos para la realización de actividades conjuntas que promuevan la cooperación de las partes en temas de interés común.

**SEGUNDA: EJECUCIÓN DE TAREAS.** El propósito de la presente cláusula podrá encauzarse mediante: a) la realización de estudios de investigación; b) la prestación de la asistencia técnica; c) el apoyo para la capacitación de recursos humanos; d) la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc.; e) por cualquier otro medio que las partes acuerden.

**TERCERA:** Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Unidad de Coordinación que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio. Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro Titular y un (1) miembro alterno por cada una de ellas y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente Convenio.

**CUARTA:** La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Proponer los programas de actividades y el perfil Profesional y Técnico necesario para cumplirlos;
- b) Proponer el presupuesto correspondientes;
- c) Elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas;
- d) Supervisar el funcionamiento de los programas de actividades

**QUINTA:** Las tareas a que dará lugar el presente deberán ser instrumentadas de forma tal que se especifiquen los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

A.N.L.I.S.  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RESPONSABLE

  
Lic. LUCIANO C. FIGALLO  
Administración Nacional de  
Laboratorios e Institutos de Salud  
"Dr. Carlos G. Malbrán"



0301 P 587



**SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** El presente Convenio no limita los derechos de las partes a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones. La adhesión al presente convenio de otras entidades públicas o privadas podrá ser convenida por ambas partes.

**SÉPTIMA:** Las eventuales erogaciones y/o gastos en los que pudiere incurrir LA FACULTAD, deberán ser atendidos con fondos propios de la Universidad de Buenos Aires que corresponden a dicha unidad académica.

**OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades que le son propias a cada parte.

**NOVENA: DERECHO DE PROPIEDAD.** El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento o invento que como consecuencia de este Convenio surgiere o fuere ejecutado durante su vigencia, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, deberán establecerse específicamente por los instrumentos acorde a la normativa vigente.

**DECIMA: PUBLICIDAD.** Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el acuerdo previo de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes, y que los mismos fueron originados en el presente Convenio.

**DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otra relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y finalización.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Las partes acuerdan que las denominaciones "UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES" y "UBA", así como el logo o isotipo de la Universidad de Buenos Aires, no podrán ser utilizados sino en trabajos conjuntos, y únicamente con la previa y expresa autorización de LA FACULTAD. Ambas partes declaran conocer la Resolución (CS) N° 3.404/99 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

Recíprocamente, las partes acuerdan que las denominaciones "ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD" y "ANLIS", así como el logo o isotipo de ANLIS, no podrán ser utilizados si no en trabajos conjuntos, y únicamente con la previa y expresa autorización ANLIS.

A.N.L.I.S.  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RESPONSABLE

Lic. LUCIANO C. FIGALLO  
Administración Nacional de  
Laboratorios e Institutos de Salud  
"Dr. Carlos G. Malbrán"



**DÉCIMO TERCERA: PLAZO.** El presente Convenio tendrá vigencia por dos (2) años, contados a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por el acuerdo de las partes, ad referendum del Consejo Superior.

**DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN.** No obstante lo previsto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio en cualquier momento sin expresión de causa mediante preaviso escrito con una antelación mínima de noventa (90) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna. Los trabajos que tengan principio de ejecución al producir efecto la denuncia continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestarios.

**DÉCIMO QUINTA: POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.** Las partes se comprometen a modificar el presente Convenio en caso que el mismo fuera objetado en cuanto a sus alcances por su posterior trámite ante el Consejo Directivo de la Facultad y/o Consejo Superior de la UBA. Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito firmado por ambas partes. Cualquier modificación que se realice debe ser elevada al Consejo Directivo y/o Consejo Superior de la UBA para su ratificación.

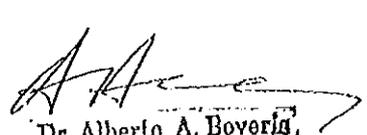
**DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.** Para el caso de divergencia las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

**DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS.** A los fines de ser tenidas por válidas las comunicaciones emergentes del presente acuerdo, y para cualquier notificación judicial que derivaran de ella, las partes constituyen los domicilios denunciados "UT SUPRA".

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecido que las obligaciones que asume LA FACULTAD quedan sujetas a ratificación del Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 2011.

  
Dr. GUSTAVO A. HIOS  
INTERVENTOR  
ADMINISTRACION NACIONAL DE  
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD  
"Dr. CARLOS G. MALBRÁN"

  
Dr. Alberto A. Bovería  
Decano

A.N.L.I.S.  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RESPONSABLE

  
Lic. LUCIANO C. FIGALLO  
Administración Nacional de  
Laboratorios e Institutos de Salud  
"Dr. Carlos G. Malbrán"